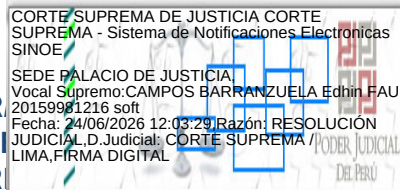




CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PER  
RECURSO DE APE  
N.º 473-2025 AR



CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PRADO  
SALDARRIAGA Victor Roberto  
FAU 20159981216 soft  
Fecha: 16/07/2026 14:32:11, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT  
DE MILLA Maria Del Carmen  
Paloria FAU 20159981216 soft  
Fecha: 08/07/2026 08:41:39, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PENA FARFAN  
Saul FAU 20159981216 soft  
Fecha: 08/07/2026 14:07:56, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: MAITA  
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 8/07/2026 10:49:52, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS Pilar  
Roxana FAU 20159981216 soft  
Fecha: 21/07/2026 17:09:53, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Apelación bien concedida

El recurso de apelación cumple con las formalidades previstas en los artículos 404, 405, 414 (literal b del numeral 1), 416 (literal a del numeral 1) y 421 (numeral 2) del Código Procesal Penal.

## AUTO DE CALIFICACIÓN

### Sala Penal Permanente

### Recurso de Apelación n.º 473-2025/Arequipa

Lima, diez de junio de dos mil veintiséis

**AUTOS Y VISTOS:** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Miguel Ángel Cuba Sivincha** (foja 94) contra la sentencia de vista del 28 de octubre de 2025 (foja 74), emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que revocó la sentencia absolutoria del 28 de febrero de 2025 (foja 27); y, reformándola, condenó al recurrente como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento agravado (primer y segundo párrafo del artículo 176 del Código Penal, concordado con el penúltimo párrafo del artículo 177 y, a su vez, con el numeral 13 del artículo 170 del Código Penal), en agravio de la persona con iniciales G. M. T. M., e impuso once años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, y una reparación civil de S/5000 (cinco mil soles); con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo CAMPOS BARRANZUELA.

## CONSIDERANDO

**Primero.** Se trata de un proceso penal seguido en contra de Miguel Ángel Cuba Sivincha. La competencia del Tribunal Supremo, para

examinar la presente causa en vía de apelación, deriva del literal c) del numeral 3 del artículo 425 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).

∞ El artículo 405, numeral 3, del CPP autoriza a los órganos jurisdiccionales *ad quem* para controlar la admisibilidad de los recursos impugnatorios.

**Segundo.** En el caso, el recurso de apelación del 10 de noviembre de 2025 (foja 93) cumple con lo preceptuado en los artículos 404, 405 y 414 del CPP, respecto a la facultad para recurrir, a las formalidades y al plazo respectivo. El artículo 414, numeral 1, literal b), del CPP establece que el plazo de interposición del recurso de apelación es de cinco días.

∞ Así, las constancias de notificación obrantes a fojas 178 y 180 del cuaderno de debate evidencian que la sentencia fue notificada al sentenciado el 28 de octubre de 2025, mediante casilla electrónica y el 3 de noviembre de 2025 en el domicilio real. Por su parte, el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de noviembre de 2025, conforme consta a fojas 181 del mismo cuaderno. En consecuencia, se verifica que la impugnación fue presentada dentro del plazo legalmente previsto, por lo que se cumplieron las exigencias temporales establecidas por la norma procesal.

**Tercero.** Asimismo, se advierte que la sentencia de vista afecta directamente al impugnante. En el recurso de apelación se indican las partes de la decisión que se cuestionan y se desarrollan los fundamentos de hecho y de derecho, además de formularse su pretensión: “se revoque la impugnada, confirmando la sentencia absolutoria o reduciéndola a una pena menor de tres años; y alternativamente la nulidad de la sentencia impugnada y se disponga un nuevo juicio por un nuevo colegiado”.

∞ Así, se concluye que el recurso de apelación cumple con las formalidades previstas en los artículos 404, 405, 414 (literal b del numeral 1), 416 (literal a del numeral 1) y 421 (numeral 2) del CPP.

**Cuarto.** De acuerdo con lo expuesto, el recurso de apelación es formalmente correcto y ha de declararse bien concedido.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de **Miguel Ángel Cuba Sivincha** (foja 94) contra la sentencia de vista del 28 de octubre de 2025 (foja 74), emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que revocó la sentencia absolutoria del 28 de febrero de 2025 (foja 27); y, reformándola, condenó al recurrente como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento agravado (primer y segundo párrafo del artículo 176 del Código Penal, concordado con el penúltimo párrafo del artículo 177 y, a su vez, con el numeral 13 del artículo 170 del Código Penal), en agravio de la persona con iniciales G. M. T. M., e impuso once años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, y una reparación civil de S/5000 (cinco mil soles); con lo demás que contiene.
- II. **ORDENARON** que se notifique a las partes conjuntamente con el escrito de apelación (foja 93), de ser el caso, y que, si lo estiman conveniente, ofrezcan medios probatorios en el término de

cinco días, de conformidad con los artículos 421 y 422 del CPP.  
Luego, deberá continuarse con el trámite correspondiente.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

**SS.**

PRADO SALDARRIAGA

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

**CAMPOS BARRANZUELA**

MAITA DORREGARAY

**ECB/spcj**